



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 1996-14056-00.

Para comenzar, se advierte que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta localidad, a través de oficio No. 1996-08913-205 de 17 de mayo hogaño, solicita información en torno a lo acaecido con la limitación de remanentes que fue decretada en el marco del actual asunto.

Así, en el denotado escenario, **es menester precisar inicialmente** que el denotado gravamen se ordenó para que surtiera efectos dentro del derrotero coactivo con garantía singular que conocía aquella Célula Judicial, bajo la partida No. 1996-08913-00, siendo que el nombrado Despacho comunicó que tal cautela efectivamente se consolidó, en beneficio del presente paginario.

Ahora, se otea que **la figura precautoria a la que se alude perdió vigencia**, en razón de que el presente legajo fue terminado por desistimiento tácito, conforme a lo señalado en decisión datada a 14 de septiembre de 2018.

Ahora, en atención a que en esa oportunidad de ningún modo se emitió el enteramiento a que había lugar, es **viable ordenar la cancelación de la referenciada afectación**, en virtud de la circunstancia expuesta en antecedencia.

Así las cosas, a través del competente CENTRO DE SERVICIOS, **elabórese el pertinente soporte, que será enviado a la señalada Agencia Jurisdiccional**, informando la finalización de la medida preventiva ya puntualizada, que, se insiste, en contraposición a lo aducido en el abordado oficio, no se circunscribe al embargo de determinado inmueble, sino a los remanentes generados en el contexto de la antes indicada tramitación hipotecaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bac09edd6036579f32fd10286fa390df7dc38fd0f2b8ab565297577f219cdc6
7**

Documento generado en 31/05/2022 10:26:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>